



Alumno: Abner Jacob Monterroso Albizurez.

Maestro: Rafael Ivan Guillen Alcala.

Tema: Principios que rigen la concesión.

Materia: Derecho Administrativo.

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 4.

Comitán de Domínguez Chiapas a 29 de noviembre de 2024

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONCESIÓN.

Principios que rigen la concesión. Veremos sucesivamente los referentes a Capacidad Jurídica.

1. Técnica
2. Financiera
3. Al Plazo
4. A los Derechos
5. y Obligaciones
6. El Rescate
7. La Reversión
8. Derecho de reversión.

Obligaciones del concesionario. Ejercitar personalmente los derechos derivados de la concesión. No transferir, enajenar o gravar los derechos derivados de la concesión, sin el previo consentimiento de la autoridad concedente, contar con los elementos personales, materiales y financieros para prestar el servicio público, No ceder, traspasar o gravar el equipo y los bienes destinados a la concesión sin consentimiento de la autoridad concedente, realizar las obras necesarias para prestar el servicio o explotar los bienes, prestar el servicio o explotar los bienes en los términos y condiciones que señalan las disposiciones legales.

Capacidad del concesionario. La capacidad del concesionario se aprecia a través del estudio del régimen jurídico de cada Estado y puede ser más o menos restringida. Capacidad técnica del concesionario. Puede apreciarse en dos aspectos: personal y material, El concesionario debe reunir ciertos requisitos mínimos de capacidad técnica, ya sea en lo personal, o mediante el personal que contrate para desarrollar la actividad concesionada, especialmente si se trata de servicio público.

Capacidad financiera. La capacidad financiera es también otro requisito que generalmente se exige al concesionario y consiste en que éste debe, tener el capital necesario que le permite contratar al personal que va a prestar el servicio, el que va a dedicar a la explotación de los bienes del Estado, y adquirir el equipo, y los bienes que también se destinarán a ese efecto.

Plazo. Generalmente las concesiones se otorgan por un plazo determinado, es decir, por un lapso de tiempo más o menos largo, durante el cual, el concesionario disfruta de los derechos derivados de ese acto.

Hay concesiones que no tienen plazo, por ejemplo, las concesiones bancarias, y las concesiones para uso y aprovechamiento de aguas nacionales, así como en las de educación, si se considera que en ciertos casos se trata de concesión para prestar esa clase de servicio público.

ART.27 CPEUM REFERENTE A LA CONCESIÓN.

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones

Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

Cláusula Calvo.

En México, la cláusula Calvo regula la adquisición de bienes por extranjeros, exigiéndoles renunciar a la protección de sus gobiernos. El artículo 27 constitucional establece que solo los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho a adquirir tierras, aguas y sus accesiones.

La cláusula Calvo es un acuerdo contractual entre un extranjero y un gobierno en el que el extranjero se compromete a no solicitar la protección de su país en caso de conflictos derivados del contrato. En su lugar, se compromete a acatar las leyes del país en el que se firmó el contrato y a resolver cualquier controversia ante los tribunales competentes de ese país.



CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

DOMICILIARIOS.

> Residuos y desechos sólidos.
Agua potable.
Electricidad.
Gas doméstico.
Acueducto y alcantarillado.

SEGURIDAD SOCIAL.

> Jubilaciones.
Pensiones.
Atención médica, invalidez.
Política.
Habitacional.

EDUCACIÓN

> Pública.
Privada.
Especial.
Milita

TELECOMUNICACIONES

> Telefonía fija.
Radio difusión.
Televisión.
Internet.

TRANSPORTE

> Marítimo, fluvial, aéreo y terrestre.
Terminales, puertos y aeropuertos.
Vialidad Pública.
Otorgamiento de licencias, permisos, matriculación, traspasos y certificados.



CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SISTEMA DE JUSTICIA

> Organismos jurisdicciones.
Registros públicos.
Notarías.
Papel sellado, timbres fiscales.
Seguridad pública y/l ciudadana.

BANCA

> Pública.
Privada.
Mixta.

EDUCACIÓN

> Pública.
Privada.
Especial.
Milita

RÉGIMEN DE CORREO, CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

RECREACIÓN

> Cultura.
Deportes.
Recreación.
Turismo interno.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

UDS 2024 ANTOLOGÍA UDS DERECHO ADMINISTRATIVO IV.

[https://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_Calvo#:~:text=c\)%20Cl%C3%A1usula%20Calvo%20como%20renuncia,que%20se%20firma%20el%20contrato.](https://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_Calvo#:~:text=c)%20Cl%C3%A1usula%20Calvo%20como%20renuncia,que%20se%20firma%20el%20contrato.)